

RESOLUCIÓN No. 000263

(03 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“Por medio de la cual se autoriza el uso temporal de bienes de uso público de la jurisdicción de CORMAGDALENA a la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR asociado al uso no portuario social, numeral 1. “SOCIAL” del Acuerdo No. 199 de 2017 emitido por Cormagdalena”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CORMAGDALENA

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1^a de 1991, 80 de 1993, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, los Decretos 474 de 2015, 1079 de 2015, el Acuerdo No. 000199 de 2017 emanado de la junta Directiva de CORMAGDALENA, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo No. 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA.

Que el objeto de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA, según el Artículo 2º de la citada ley es “*la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables*”.

Que en atención al Artículo 3º de la Ley 161 de 1994, La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA, tiene “*jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del Río Magdalena, desde su nacimiento en el macizo colombiano, en la colindancia de los Departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los Municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Así mismo, su jurisdicción incluirá los municipios ribereños del Canal del Dique y comprenderá además los Municipios de Victoria, en el Departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre en el Departamento de Sucre y Achí en el Departamento de Bolívar.*”

Que el Artículo 6º de la Ley 161 de 1994 sobre funciones y facultades de CORMAGDALENA en su numeral 3º la autoriza para “*Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control*”.

Que el Artículo 14º de la Ley 161 de 1994 sobre funciones de la Junta Directiva, consigna que le corresponde a esta, entre otras: “*13. Ejercitar todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y facultades de la Corporación y las demás que le asignen los estatutos*”.

Que el parágrafo único del Artículo 20º de la Ley 161 de 1994 le otorgó competencia para “*conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a la construcción y uso de las instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e*

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes”, pero no estableció el procedimiento para el otorgamiento de los citados permisos, autorizaciones o concesiones.

Que Cormagdalena expidió el Acuerdo No. 199 del 25 de octubre de 2017, “*Por el cual se dictan disposiciones tendientes a establecer las condiciones para el uso y goce de los bienes de uso público ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, así como la infraestructura de propiedad o a su cargo*”.

Que el Acuerdo No. 199 de 2017 de Junta Directiva de Cormagdalena, en su Artículo 2.2 establece los tipos de uso no portuarios y las obras asociadas a estos usos que son objeto de autorización mediante el procedimiento establecido en el Acuerdo citado.

Que en el Título II del Acuerdo No. 199 de 2017 se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener la autorización de Cormagdalena respecto de bienes de uso público e infraestructura de propiedad o a cargo de Cormagdalena y las obras a ejecutarse en tales bienes asociados a los usos no portuarios relacionados en el Artículo 2.2.

Que en el Título III del Acuerdo No. 199 de 2017 se establecen los criterios de evaluación de las solicitudes recibidas de los interesados en obtener la autorización para el uso de bienes de uso público destinados a las actividades no portuarias descritas en el Artículo 2.2, ítem 1 social.

Que, mediante comunicación del 19 de abril de 2021, radicada en Cormagdalena bajo el número No. 202102001395, el Doctor Vicente Biel Scaff GOBERNADOR DE BOLÍVAR, solicitó una autorización No Portuaria para la ejecución del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PINILLOS – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, teniendo en cuenta que esta, es necesaria para poder realizar la intervención dentro del proyecto de la referencia, en los términos del Acuerdo No. 199 de 2017.

Que conforme lo establecido en el Título II del Acuerdo No. 199 de 2017, se realizó la verificación de cumplimiento correspondiente al trámite solicitado mediante la expedición de un “*Acta de seguimiento a Salidas*”, del 30 de agosto de 2021, según formato estandarizado del Sistema de Gestión de Calidad de Cormagdalena confirmando su cumplimiento.

Que con motivo de la verificación de cumplimiento de requisitos aplicables a la autorización solicitada, se procedió a verificar conforme a los criterios de evaluación, el cumplimiento de lo establecido en el Título III del Acuerdo No. 199 de 2017 por lo cual se obtuvieron los siguientes informes que dan cuenta de la viabilidad técnica y financiera de la solicitud de autorización no portuaria de la Gobernación de Bolívar:

A) **Informe Técnico:** No. 1-CCC de fecha de 30 de agosto de 2021, en el cual se concluyó qu

(...)

6. “CONCLUSIONES

6.1 De acuerdo con acta de verificación No. 5 del 30 de agosto de 2021, como consta en archivo digital denominado “F-PAS-04 ACTA SEGUIMIENTO APROBADA PINILLOS.xls”, se concluye que el peticionario cumplió con los requisitos establecidos para el trámite, contenidos en la tabla 3 del

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

artículo 4° del Acuerdo 199 de 2017 asociados al uso: "SOCIAL, 1.1 Equipamientos culturales (Plazoletas para desarrollo de actividades lúdicas".

6.2 Fueron validados los criterios de análisis señalados en el Artículo 11° del acuerdo 199 de 2017, a excepción de los establecidos en los literales "b" y "c" del Artículo 11° sobre los cuales se da alcance a las recomendaciones del numeral 7.2 de este informe.

6.3 De conformidad con el Artículo 14° del Acuerdo 199 de 2017, el tipo de cobro aplicable para el uso: "SOCIAL, 1.1 Equipamientos culturales" es: "TASA DE SEGUIMIENTO".

6.4 A efectos de establecer el valor que debe pagar el autorizado por concepto de los derechos derivados de ocupación de bienes de uso público, se indica que el peticionario no solicita en concesión infraestructura existente sobre los bienes de uso público objeto de autorización.

7. RECOMENDACIONES

7.1 Verificar con el equipo portuario de la Subdirección de Gestión Comercial que la localización indicada según coordenadas del cuadro 1 y 2 de este informe, no se traslape con concesiones portuarias, solicitudes de concesión portuaria en trámite o autorizaciones no portuarias otorgadas en el sector.

A lo cual se procedió con la verificación por parte del Grupo de Concesiones Portuarias y concluida la revisión manifestaron a través de correo electrónico del 30 de agosto de 2021 que:

"Una vez revisadas las coordenadas suministradas en el correo anterior, se puede concluir que en el polígono no se encuentra traslapado con concesiones portuarias."

7.2 Validar mediante visita de campo, que sobre la ribera en la cual se proyecta la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PINILLOS – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", no se encuentren bocatomas de los sistemas de acueducto, ni captaciones de agua para riego ya construidos.

7.3 Salvo decisión contraria de la administración de Cormagdalena, respecto de la solicitud presentada por la Gobernación de Bolívar y lo indicado en los numerales 7.1 y 7.2 de este informe, se recomienda aprobar la solicitud y autorizar la ejecución de las obras mediante la expedición del acto administrativo correspondiente de conformidad con el procedimiento descrito en el Artículo 12° del Acuerdo 199 de 2017 (...)"

B. Informe Financiero N. 45 FRG de fecha del 30 de agosto de 2021, en el que se concluyó que:

“4. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo establecido en el título IV correspondiente al cálculo de la tasa de seguimiento Tipo 1, el pago por este concepto para LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR será de un ÚNICO PAGO por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

OCHENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$ 44.647.885) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la respectiva resolución de autorización, o las podrá pagar por cuotas alícuotas por el término que dure la autorización.

PAGO DE LA TASA DE SEGUIMIENTO: Atendiendo lo establecido en el Título IV del Acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena No. 199 de 2017, El Autorizado debe pagar a Cormagdalena un único pago por concepto de tasa de seguimiento por los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público asociados al uso SOCIAL, correspondiente a CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$ 44.647.885) pagaderos dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la respectiva resolución (...)"

Que con motivo de la verificación de cumplimiento de requisitos aplicables a la autorización solicitada, la SDSN mediante comunicado CI-SDSN-202101001495 emitió concepto técnico favorable desde el punto de vista de navegación, señalando:

"(...) Luego de revisar los informes planos, documentos y comunicaciones, el peticionario entregó la información exigida por el Acuerdo 199 del 2017. Por lo anteriormente expresado, se emite un concepto técnico favorable dado que luego de analizada la información suministrada, se concluye que estas actividades no afectarían la navegación sobre el Río Magdalena. Se deja claridad de que las actividades propuestas por el peticionario y sus consecuencias son única y exclusivamente responsabilidad del mismo."

Que, revisados los informes y conceptos en razón de la solicitud radicada por la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, el Director Ejecutivo de Cormagdalena, acoge las recomendaciones allí plasmadas y decide autorizar el uso de bienes públicos asociados al USO SOCIAL, numeral 1.1 *Equipamientos culturales (Plazoletas para desarrollo de actividades lúdicas)* del Acuerdo de Cormagdalena No. 199 de 2017, en los términos descritos en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de Cormagdalena

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. _AUTORIZAR: a la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, en adelante “El Autorizado”, identificado con NIT: 890.480.059-1, el uso temporal y exclusivo de bienes de uso público para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PINILLOS – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR” de conformidad con el Acuerdo de Cormagdalena No. 199 de 2017 en los términos indicados en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. _LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN: Los bienes de uso público autorizados, se localizan sobre la ribera derecha del Río Magdalena en el Municipio de Pinillos, Departamento de Bolívar enmarcadas, según la siguiente descripción:

LOCALIZACIÓN DE LA OBRAS

El Municipio de Pinillos, se localiza en del Departamento de Bolívar, en la isla de Santa Bárbara en la extensa región conocida como Depresión Momposina. La cabecera Municipal se localiza sobre la

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

margen derecha del Río Magdalena a dos kilómetros de Río Cauca, conocida como Depresión Momposina.

Limita al norte con los Municipios de Santa Cruz de Mompox y San Fernando, al sur con los Municipios de Tiquisio y Achí, al oriente con los Municipios de Altos del Rosario y Barranco de Loba y al occidente con Magangué.

Puntos de coordenadas:

COORDENADAS EN TIERRA			
PUNTOS DE REFER		COORDENADAS	
VERTICE	LADO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	955636,30	1478136,88
P2	P2 - P3	955652,82	1478156,08
P3	P3 - P4	955675,82	1478141,08
P4	P4 - P5	955697,50	1478111,87
P5	P5 - P6	955703,05	1478103,55
P6	P6 - P7	955726,00	1478059,00
P7	P7 - P8	955729,65	1478049,34
P8	P8 - P9	955730,60	1478022,46
P9	P9 - P10	955700,61	1478022,58
P10	P10 - P11 4	955696,00	1478049,00
P11	P11 - P12 2	955679,09	1478085,66
P12	P12 - P13 1	955660,10	1478098,02
P13	P13 - P14 1	955652,00	1478110,43
P14	P14 - P1	955643,81	1478122,92

Cuadro 1. Localización del bien de uso público sobre el cual se proyecta la intervención del muro.

COORDENADAS EN AGUA		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	955669.692	1478085.920
2	955674.492	1478088.653
3	955672.928	1478089.671
4	955668.870	1478087.363
5	955666.461	1478091.595
6	955666.051	1478091.707
7	955659.186	1478087.798
8	955659.074	1478087.389
9	955661.449	1478083.218
10	955664.714	1478077.482



11	955665.124	1478077.370
12	955671.989	1478081.279
13	955672.101	1478081.688
14	955669.692	1478085.920

Cuadro 2. Localización del bien de uso público sobre el cual se proyecta la intervención del Muelle.

ARTÍCULO TERCERO. _ PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN: El plazo otorgado para la autorización es de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo No. 199 de 2017.

PARÁGRAFO. _ El plazo de la autorización para la utilización de bienes de uso público, iniciará una vez suscrita la correspondiente acta de inicio, para lo cual será requisito la previa aprobación por parte de CORMAGDALENA, de las garantías de que trata el Titulo V del Acuerdo 199 de 2017, detalladas en el artículo sexto de la presente Resolución y la realización de los pagos que trata el artículo séptimo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. _ DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS EN BIENES DE USO PÚBLICO: Las obras autorizadas para ser construidas dentro de los bienes de uso público descritos en el artículo segundo de este acto administrativo, incluyen la construcción de:

MURO DE CONTENCIÓN: Se construirá un muro de contención de 128 metros con una cimentación de pilotes Hincados con camisas de acero no recuperables en concreto de 4000 PSI.

ESTRUCTURAS:

- **Hincada de pilotes con camisas de acero no recuperables D=8", en concreto de 4000 PSI reforzado (651p)**

Este trabajo consiste en el suministro, transporte, almacenamiento, manejo y colocación de pilotes metálicos en tubería de acero, de sección circular, ovalada o abovedada y de superficie lisa, de acuerdo con los alineamientos, geometría (diámetro y longitud) y cotas indicadas en los planos u ordenadas por el Interventor. También incluye las operaciones de hincado de los pilotes metálicos en el terreno.

- **Concreto de 4.000 PSI para muro, zapatas y graderías (incluye formaleta metálica)**

Este trabajo consiste en el suministro de materiales, equipos, fabricación, transporte, colocación, vibrado, conformación de juntas, curado y acabados de los concretos de cemento Portland Tipol, $f'c=4.000$ psi, utilizados para la construcción de muros de contención, pilotes, pavimentos, y en general de todas las obras de concreto que forman parte de las estructuras indicadas en los planos del proyecto, las especificaciones y las instrucciones de EL INTERVENTOR. En los sitios indicados en los planos estructurales y memorias de cálculo de cantidades de obra del proyecto Incluye: diseño de mezclas,

preparación, ensayos, transporte interno, obra falsa, colocación, protección, curado y todos los aditivos que se consideren necesarios para garantizar el correcto manejo y resistencia de diseño, con formaletteria en madera ordinaria, tablones, largueros, alambre quemado para amarrar, clavos, plumas, bombas, vibradores y todo lo necesario para garantizar el correcto armado de la obra falsa y vaciado de la mezcla, según diseño.

- **Piso pavimento en concreto clase d - 21 mpa - 3000 psi - estampado, incluye formaletteria, colocación y todo para su correcta fundición.**

Llamamos pisos en concreto estampado, al piso que es semejante en color y forma a los pisos naturales de piedra, adoquín, cantera, loseta, etc. En la actualidad ya no basta construir con firmeza y durabilidad, es necesario construir con estilo y originalidad, cuidando todos los detalles en sus obras, hasta en el piso, para así conseguir la belleza y la alegría deseada, además de mejor calidad, alta durabilidad y una estética única que personalizará y valorizará su proyecto.

- **Placa en concreto 4000 PSI - incluye formaletteria, colocación y todo para su correcta fundición. (e=10 cm)**

Se refiere esta especificación, al concreto reforzado para la placa maciza de espesor (e=10 cm), que servirá para estabilizar y proteger el talud de erosión, se construirán conforme a los planos de diseño y las indicaciones de la Interventoría con las dimensiones y especificaciones que se indican en los planos estructurales. Dentro de este ítem se contempla el área de dimensiones 0,2 centímetros, que se define en los planos estructurales.

- **Relleno con material seleccionado**

Esta actividad, se refiere a la conformación de rellenos en capas con material seleccionado transportado proveniente de cortes o de otras fuentes de explotación, compactado al 95% del ensayo Proctor modificado, de acuerdo con los alineamientos, pendientes y cotas que se indiquen en los diseños definitivos para alcanzar las cotas de cimentación de las estructuras en concreto reforzado planteada.

- **Muelle de pasajeros**

Cuenta con un área de ocupación en agua de 110.280 m² aproximadamente.

- **Suministro e instalación Barcaza (Pontón Flotante)**

Esta especificación establece los procedimientos particulares y define los requerimientos técnicos que el Contratista cumplirá para adelantar las obras de: "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE DE EMBARQUE – TIPO II". Todos los trabajos se ejecutarán de acuerdo con los Planos y las Especificaciones Técnicas. En caso de conflicto entre los planos y las

especificaciones, o si hubiere dudas de la interpretación, el Contratista solicitará a el Municipio de Pinillos – Bolívar, o su representante, la correspondiente definición.

Cuando el Contratista juzgue necesario desviarse de las especificaciones, debe solicitar por escrito a el Municipio de Pinillos – Bolívar, o su representante, la respectiva autorización mínimo cinco (5) días antes de la fecha en la cual se deba acometer el trabajo. La solicitud debe indicar la razón de la desviación que propone el Contratista en forma clara y detallada. Para proceder se consignará el acuerdo en un Acta donde además se debe indicar si la reforma modifica el valor o el plazo del Contrato.

Los materiales utilizados en la construcción del muelle de embarque para pasajeros serán los siguientes:

DESCRIPCIÓN	MATERIAL	UBICACIÓN
LAMINA H.R. 3/16" ESP.	A-36	FONDO Y MAMPAROS
LAMINA H.R. 1/8" ESP.	A-36	COSTADOS + ESCUDOS
LAMINA ALFAJOR H.R. 1/8" ESP.	A-36 / A-569	CUBIERTA BOYA Y CONECTOR
L 2 X 2 X 3/16"	A-36	ESTRUCTURA INTERNA BOYA
L 1 ½ X 1 ½ X 3/16"	A-36	ESTRUCTURA INTERNA BOYA
L 2 X 2 X 3/16"	A-36	ESTRUCTURA CONECTOR
CANAL 3 X 4.1 LB/PIE	A-36	ESTRUCTURA CONECTOR

PARÁGRAFO: Las obras autorizadas se construirán cumpliendo las especificaciones técnicas aportadas por el autorizado, contenidas en el documento denominado: "SOLICITUD AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO BIENES DE USO PÚBLICO ACUERDO 199 DE 2017", las cuales hacen parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. _VALOR DE LAS OBRAS AUTORIZADAS: de conformidad con el presupuesto aportado por el autorizado, el valor de las obras autorizadas sobre bienes de uso público asciende a la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 4.464.788.508,00), de los cuales \$3.434.452.698,00 corresponden al costo directo, \$1.030.335.810 a AIU (Administración 9,8%, Imprevistos: 5% y Utilidades: 5%):

REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE PINILLOS SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL				PRESUPUESTO DE OBRAS				
CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION DE ORILLAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PINILLOS - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR								
ORDEN	ITEM DE PAGO	ESPECIFICACION	ACTIVIDADES	UNIDAD	CANT	V.UNITARIO	V.TOTAL	
I	GENERAL	PARTICULAR	PRELIMINARES GENERAL DE OBRA				\$ 22.585.087,00	
1,1			PRELIMINARES GENERAL DE OBRA					
1,1,1	1,1,1	200	200 - 13 DESCAPOTE Y RETIRO DE MATERIAL CONTAMINADO, ESCOMBROS Y LIMPIEZA E=20 CMS	M ²	955,09	\$ 16.845,00	\$ 16.088.491,05	
1,1,2	1,1,2	800	800-13 CERRAMIENTO PROVISIONAL EN POLISOMBRA	ML	339,09	\$ 19.164,00	\$ 6.496.596,00	
II			EXCAVACIONES				\$ 38.131.960,00	
2,1			EXCAVACIONES					
2,1,1	2,1,1	600	600 - 13 EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN BAJO AGUA	M ²	1.087,00	\$ 35.080,00	\$ 38.131.960,00	
III			ESTRUCTURAS				\$ 1.939.031.015,00	
3,1			ESTRUCTURAS					
3,1,1	3,1,1	650	650 - 13 HINCADA DE PILOTOS CON CAMISAS DE ACERO NO RECUPERABLES D=8", EN CONCRETO DE 4000 PSI REFORZADO	ML	459,09	\$ 1.442.712,00	\$ 662.204.808,00	
3,1,2	3,1,2	630	630 - 13 CONCRETO CLASE F (140 kg/cm ² ó 2.000 Psi) PARA SOLADOS	M ²	22,09	\$ 769.153,44	\$ 16.921.375,70	
3,1,3	3,1,3	630	630 - 13 CONCRETO DE 4.000 PSI PARA MURO, ZAPATAS Y GRADERIAS , RAMPA PCD (Incl. Formaleta metálica)	M ²	387,09	\$ 1.255.701,00	\$ 485.956.287,00	
3,1,4	3,1,4	640	640 - 13 ACERO FIGURADO DE REFUERZO Fy=4200 Kg/Cm ²	Kgs	68.044,87	\$ 6.447,57	\$ 438.723.835,18	
3,1,5	3,1,5	500	500 - 13 PISO PAVIMENTO EN CONCRETO 4000 PSI - ESTAMPADO, INCLUYE FORMALETERIA, COLOCACIÓN Y TODO PARA SU CORRECTA FUNDICIÓN. (e=12 cm)	M ²	1.159,00	\$ 242.610,00	\$ 281.184.990,00	
3,1,6	3,1,6	500	500 - 13 PLACA EN CONCRETO 4000 PSI - . INCLUYE FORMALETERIA, COLOCACIÓN Y TODO PARA SU CORRECTA FUNDICIÓN. (e=10 cm)	M ²	320,00	\$ 168.874,12	\$ 54.039.719,03	
IV			RELENO EN MATERIAL SELECCIONADO				\$ 599.179.152,00	
4,1			RELENO EN MATERIAL SELECCIONADO					
4,1,1	4,1,1	610	610 - 13 RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO	M ²	3.412,09	\$ 174.586,00	\$ 599.179.152,00	
V			CONSTRUCCION DE MUELLE EMBARQUE (TIPO 2)				\$ 773.536.811,00	
5,1			CONSTRUCCION DE MUELLE EMBARQUE (TIPO 2)					
5,1,1	5,1,1	650	650 - 13 HINCADA DE PILOTOS CON CAMISAS DE ACERO NO RECUPERABLES D=12", En concreto de 4000 PSI Reforzado (incluye pilotes, Amarras de Barcaza y Pilotes muelle de Embarque+piletes rampa de discapacitados)	ML	192,00	\$ 1.926.380,00	\$ 369.864.960,00	
5,1,2	5,1,2	650	650 - 13 SUMINISTRO E INSTALACION BARCAZA (PONTÓN FLOTANTE)	Kgs	9.370,09	\$ 25.525,00	\$ 239.169.250,00	
5,1,3	5,1,3	650	650 - 13 SUMINISTRO E INSTALACION CERCHA, BARANDAS ETC	Kgs	3572,39	\$ 31.609,00	\$ 112.919.592,06	
5,1,4	5,1,4		1P RECURBIMIENTO PINTURA	M ²	559,00	\$ 24.001,00	\$ 13.416.559,00	
5,1,5	5,1,5	650	650 - 13 SUMINISTRO E INSTALACIÓN PASARELA	Kgs	1454,09	\$ 24.001,00	\$ 34.897.454,00	
5,1,6	5,1,6	650	650 - 13 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BITAS Y ARGOLLAS DE AMARRE.	Unidad	4,09	\$ 817.249,00	\$ 3.268.996,00	
VI			OBRAS VARIAS				\$ 61.988.673,00	
6,1			OBRAS VARIAS					
6,1,1	6,1,1	650,13	650,1 INSTALACION DE BARANDA DE PROTECCION EN TUBERIA GALVANIZADA DE 2" Y 1" PULGADAS. H=0,85 (Según diseño)	ML	290,80	\$ 213.166,00	\$ 61.988.672,80	
			TOTAL COSTOS DIRECTOS				\$ 3.434.452.698,00	
			TOTAL COSTOS INDIRECTOS				\$ 1.030.335.810,00	
			ADMINISTRACION (20%)			20,0%	\$ 686.890.540,00	
			IMPREVISTO (5%)			30,0% 5,0%	\$ 171.722.635,00	
			UTILIDADES (5%)			5,0%	\$ 171.722.635,00	
			PLAN DE ADAPTACION DE LA GUIA AMBIENTAL "PAGA"				\$ 48.052.416,00	
			PLAN DE MANEJO DE TRAFICO "PMT"				\$ 20.834.616,00	
			PLAN DE MANEJO DE TRAFICO FLUVIAL				\$ 8.072.950,00	
			VALOR TOTAL OBRAS				\$ 4.541.748.490,00	
			INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA			9,1%	\$ 312.125.077,00	
			COSTO TOTAL PROYECTO				\$ 4.853.873.567,00	

Tabla 3. **Presupuesto de obra.** Información aportada por el peticionario mediante documentos identificado en medio digital como: "Presupuesto General Detallado R4".

ARTÍCULO SEXTO. _LAS GARANTÍAS QUE DEBE CONSTITUIR EL AUTORIZADO: Las garantías que deberá constituir la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, identificada con NIT: 890.480.059-1, a favor de CORMAGDALENA deben ser allegadas en los términos previstos en el parágrafo primero de este artículo, y serán las siguientes:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES: de las disposiciones consagradas en esta Resolución de autorización, debe cubrir este amparo básico el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al autorizado, con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan construir sobre los bienes autorizados, sin que en ningún caso sea inferior a Diez (10) SMLMV. Por el término de la autorización y seis (6) meses más y/o hasta su liquidación o reversión.

GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:

del personal que haya de utilizar para la ejecución de las obras por el término de la autorización y tres (3) años más y/o hasta su liquidación o reversión, con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan desarrollar, sin que en ningún caso sea inferior a diez (10) SMLMV.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por daños causados a bienes o personas en razón o con ocasión de la ejecución de la Resolución y/o hasta su liquidación y/o hasta reversión con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan desarrollar sin que en ningún caso pueda ser inferior al mínimo de Ley establecido en el Art. 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, es decir, la suma de: CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$175'560.600,oo). La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 199 de 2017, de Cormagdalena así:

- a. **Modalidad de ocurrencia:** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia y expresarlo en la carátula de la póliza; en consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación inferior a los términos de prescripción previstos en la Ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
- b. **Intervinientes:** Cormagdalena y el Autorizado deben tener la calidad de **Asegurados** respecto de los daños producidos por el autorizado con ocasión de la ejecución de la autorización amparada y serán beneficiarios tanto Cormagdalena como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del autorizado o sus subcontratistas.
- c. **Beneficiario:** la póliza debe detallar expresamente como beneficiario adicional a Cormagdalena.
- d. **Amparos:** La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos de Ley indicando sus valores asegurados y deben corresponder al 100% del valor asegurado del amparo básico. Esta cobertura debe incluir mínimo los siguientes amparos:
 - Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
 - Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
 - Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos del autorizado, sus contratistas y subcontratistas.
 - Cobertura expresa de amparo de responsabilidad patronal.
 - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
 - Cobertura expresa de responsabilidad civil cruzada.
 - Cobertura expresa de gastos médicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías requeridas deben ser remitidas a la Subdirección de Gestión Comercial de CORMAGDALENA dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución y teniendo en cuenta lo siguiente:

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

- Pólizas originales firmadas por el tomador y la aseguradora.
- Clausulados originales firmados por el tomador y la aseguradora.
- Certificado de no revocación original con firma y sello, emitido por la compañía garante que respalda por Ley la póliza de cumplimiento.
- Recibo de caja y/o paz y salvo original con firma y sello emitido por la compañía garante, que soporta el recaudo de prima de la póliza de RCE.
- La póliza de RCE debe detallar expresamente como asegurado y beneficiario adicional a CORMAGDALENA.
- La póliza de RCE debe emitirse por la modalidad de ocurrencia y detallarse en la caratula de la póliza.
- La póliza de RCE debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos adicionales de Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ampliación o modificación de los términos de la autorización inicialmente otorgada o por cambio en la normatividad vigente que regula las presentes garantías, la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR se obliga a ajustar y/o actualizar las garantías requeridas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores iniciales asegurados para cada una de las garantías establecidas en la presente Resolución, se deberán ajustar acorde con los incrementos del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, establecido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO CUARTO: Conforme lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo No. 199 de 2017 aprobado por Junta Directiva de CORMAGDALENA, será requisito indispensable la previa aprobación de las garantías señaladas en el presente artículo, por lo cual se aclara que CORMAGDALENA NO autoriza a la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR el inicio de las obras sin la previa aprobación de pólizas, so pena de incurrir en incumplimiento.

PARÁGRAFO QUINTO: LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR deberá renovar y ajustar las pólizas al menos dentro del mes anterior a la fecha de vencimiento de cada una, para su aprobación por parte de CORMAGDALENA, so pena de iniciar los requerimientos y trámites legales de incumplimiento a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO _ PAGO DE LA TASA DE SEGUIMIENTO. Atendiendo lo establecido en el Título IV del Acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena No. 199 de 2017, El Autorizado debe pagar a Cormagdalena un único pago por concepto de tasa de seguimiento por los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público asociados al uso SOCIAL, correspondiente a CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 44.647.885) pagaderos dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de realizar el pago, el Autorizado deberá consignar el valor establecido como CONTRAPRESTACIÓN en la cuenta de ahorros No. 0013-0084-020017416-8 del Banco BBVA a favor de Cormagdalena, dentro del plazo establecido en este Artículo, sin necesidad de que Cormagdalena expida factura o de cuenta de cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez realizada la consignación el autorizado deberá informar a Cormagdalena este hecho, mediante comunicación escrita, dirigida a la Subdirección de Gestión Comercial, adjuntando copia del respectivo recibo de consignación, indicando el concepto del pago y haciendo referencia al número de Resolución que otorga la autorización de la ocupación de los bienes de uso público en jurisdicción de Cormagdalena.

PARÁGRAFO TERCERO: El retraso en el pago de la tasa de seguimiento de la autorización, generará intereses por mora, los cuales deberá pagar el autorizado a la tasa máxima que fije la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO OCTAVO. _ OBLIGACIONES DEL AUTORIZADO: Las obligaciones del autorizado con respecto al cumplimiento de normas de autoridades cuando por mandato legal ejerzan funciones específicas y de obligatorio cumplimiento son las siguientes:

- 8.1** El autorizado no podrá iniciar obras, sin el previo cumplimiento de los requisitos previstos para la aprobación del acta de inicio y la suscripción de la misma, dicho requisito condiciona el permiso y por ende el inicio de las obras.
- 8.2** Presentar a la finalización del permiso documento que acredite el No usufructo del muelle de pasajeros, por tratarse de un permiso no portuario de tipología de uso Social.
- 8.3** Pagar el valor establecido por la tasa de seguimiento tipo 1 según artículo séptimo de esta resolución.
- 8.4** Desarrollar las actividades establecidas conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.
- 8.5** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes a través de Cormagdalena o quien haga sus veces.
- 8.6** Procurar la protección del medio ambiente y llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridas.
- 8.7** Prestar la colaboración que las autoridades demandan en casos de tragedia o calamidad pública en las zonas objeto de la autorización.
- 8.8** Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actividad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales.
- 8.9** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento las construcciones que se realicen sobre los bienes autorizados.
- 8.10** Observar y cumplir las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- 8.11** Legalizar y mantener vigentes las pólizas en los términos requeridos en el artículo sexto de esta resolución y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote.
- 8.12** Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para las actividades que se estipulan en esta resolución.
- 8.13** Garantizar la navegación fluvial por el sector objeto de la autorización, la que tendrá prioridad sobre las actividades a las cuales se sirve la autorización.
- 8.14** Instalar y mantener la señalización fluvial del mejor punto de paso fluvial, de conformidad con el Manual de Señalización fluvial del Ministerio de Transporte, si es requerido durante la ejecución de las obras.
- 8.15** No depositar materiales de construcción o sobrantes de construcción en el canal navegable y en todo caso, en zonas que pudieran afectar el canal navegable.
- 8.16** Permitir las visitas de inspección por parte de Cormagdalena para la verificación de la construcción de la obra.
- 8.17** Entregar un informe final que contenga el alcance de los trabajos realizados con el cual se suministrarán los planos de la obra terminada referidos a coordenadas planas IGAC-MAGNA SIRGAS, incluyendo la información descrita en el numeral 8.2 del presente artículo.
- 8.18** Entregar dentro de los términos solicitados, toda la información requerida por Cormagdalena e informar por escrito la fecha de inicio de obras y fecha de terminación de las mismas.
- 8.19** Presentar cronograma de operación y mantenimiento de la obra a realizar.
- 8.20** Abstenerse de ejecutar las actividades materia de esta autorización, en caso de que afecten la navegación o la navegabilidad en el sector del Río Magdalena donde se desarrollarán las obras del proyecto.
- 8.21** Las demás que se deriven de la Ley y demás disposiciones vigentes, sobre las actividades a la cual sirve el permiso.

ARTÍCULO NOVENO. _CONDICIONES EN QUE SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN: Esta autorización no exime al Autorizado del cumplimiento de los requisitos y normas sobre: transporte y tráfico Fluvial, sanitarias, ambientales o de otras autoridades cuando por mandato legal, estas ejerzan funciones específicas, especialmente el cumplimiento de:

- 9.1.** La GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR deberá respetar los parámetros de cotas y lineamientos establecidos en los diseños del Proyecto aportados a CORMAGDALENA.
- 9.2.** Esta autorización no exime a la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR., del cumplimiento de los requisitos y normas sobre: transporte y tráfico fluvial, sanitarias, ambientales, o de otras autoridades cuando por mandato legal éstas ejerzan funciones específicas.
- 9.3** La GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, deberá permitir el libre acceso, a la obra autorizada, de los funcionarios de CORMAGDALENA o de las entidades competentes en cumplimiento de sus funciones.
- 9.4** La GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR., dará prevalencia a la navegabilidad sobre las actividades materia de este permiso. En consecuencia, la actividad de navegación primará en todo caso, sobre cualquier otra.

- 9.5** La GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR., deberá abstenerse de ejecutar las actividades materia de esta autorización, en caso de que afecte la navegación o la navegabilidad en el sector del Río Magdalena donde se desarrollarán las obras del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PINILLOS – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.
- 9.6** La GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR., deberá contar con permiso previo de CORMAGDALENA en el evento de dar una destinación diferente a los bienes de uso público ya sea directamente o a través de terceros, para lo cual deberá solicitar la modificación de esta autorización y aportar la información establecida en los términos del parágrafo del artículo 12º “Modificación de las Autorizaciones” y el artículo 4º del Acuerdo 199 de 2017.
- 9.7** La GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR., deberá certificar el empleo de los equipos relacionados en su solicitud, mano de obra calificada y materiales de calidad que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de la obra autorizada.
- 9.8** La GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR., deberá garantizar que el proyecto que ejecutará no afecta la infraestructura hidráulica de captación en caso de que en el lugar de ejecución del proyecto se encuentre ésta localizada.

ARTÍCULO DECIMO. _ SANCIONES AL AUTORIZADO: En virtud del numeral 17 del Artículo 6º “Funciones y facultades” de la Ley 161 de 1994, el Director Ejecutivo de Cormagdalena o el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en su calidad de delegatario de éste en esta función, podrá imponer las siguientes sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la autorización por parte de la Gobernación de Bolívar.

10.1 SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Cormagdalena podrá suspender la autorización por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas en el Artículo 8º de la autorización, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo Tercero “Procedimiento Administrativo Sancionatorio” del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA o la norma que lo sustituya, modifique o adicione. La suspensión será por el término requerido hasta tanto el autorizado demuestre haber subsanado las razones que la originaron.

10.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN: Cormagdalena podrá dar por terminada de forma anticipada la autorización por el incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el Artículo 8º de la autorización; para ello se deberá agotar el procedimiento del numeral 10.1 de este artículo.

10.3 MULTAS: Por cada incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo octavo de la autorización, Cormagdalena podrá imponer multas equivalentes al DOS POR CIENTO (2%) del valor total de las obras, establecido en el artículo quinto de la autorización. Para la imposición de estas multas se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo Tercero “Procedimiento Administrativo Sancionatorio” del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

PARÁGRAFO: Contra el acto administrativo que imponga la suspensión, terminación anticipada y/o la multa, solo procederá recurso de reposición.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INTERPRETACIÓN para todos los efectos de interpretación y aplicación de la presente Resolución se entenderá que hacen parte integral de la misma: los informes y anexos que acompañan la solicitud y los informes y conceptos emitidos por CORMAGDALENA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. _NOTIFICACIONES: Notifíquese la presente Resolución al Gobernador del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR., o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO _RECURSOS: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA*”.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de septiembre de 2021.

PEDRO PABLO JURADO DURÁN

Director Ejecutivo

Proyectó parte Jurídica: Laura N. Gómez - Abogada SGC 

Revisión Técnica: Alejandra Girón- Contratista SGC 

Revisión Financiera: Francy Romero- Asesora financiera SGC 

Revisión Jurídica: Lola Ramírez  - Erika Arcila – Abogadas SGC 

Aprobó: Deisy Galvis Quintero- jefe Oficina Asesora Jurídica 

Vo. Bo: Claudia Morales – Subdirectora Gestión Comercial 